



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

Las diferentes propuestas de modificación de la Resolución H.C.D. N°187/87 que reglamenta la Ord.8/86 H.C.S. sobre concursos docentes;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar critérios de evaluación y valoración para todos los Tribunales de Concurso que se constituyan en el futuro, con la finalidad de adoptar parámetros que puedan ser conocidos por todos los aspirantes al tiempo de efectuar la presentación a concurso y a los efectos de prevenir, en la medida de lo posible, las continuas y reiteradas impugnaciones que se efectúan a los dictámenes de los jurados;

Que a tales fines se propone que los antecedentes sean meritados de conformidad a un puntaje preestablecido, como así también la obligatoriedad por parte del jurado de fijar el puntaje mínimo requerido para acceder al cargo de que se trata;

Por otra parte también se asigna un puntaje máximo a la clase de oposición, y se establecen condiciones referidas a la duración mínima que debe tener y el número máximo de aspirantes a examinar por día, a los fines de evitar reducciones inconsultas del tiempo establecido por la Ordenanza 8/86, como también el agotamiento físico e intelectual del Tribunal examinador, lo que puede dar lugar a resultados no queridos;

En definitiva, la reforma apunta a fortalecer la obligación de fundamentación plena que toda decisión emanada de un Tribunal debe contener para no incurrir en arbitrariedad;

Por todo lo expuesto,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ORDENA:

Art.1: Modifícase el art. 13 de la Resolución N°187/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.13: Normas complementarias. En la prueba de oposición, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza N°8/86 del H.C.S., debiendo asignarle un puntaje de 0 a 2,50 puntos a cada uno de los rubros a, b, c y d del art.16, pudiendo obtener así un puntaje máximo de diez (10) puntos.

La duración mínima de la clase de oposición se establece en cuarenta (40) minutos, y el máximo en sesenta (60), no pudiendo ser alterados tales parámetros bajo ninguna circunstancia. A los fines del estricto cumplimiento de esta

directriz, se establece la obligatoriedad de hacer constar en acta la duración de la clase de cada aspirante, rubricada por éste en prueba de conformidad.

El número de postulantes a evaluar por día, no podrá exceder de ocho (8)."

Art.2: Modificase el artículo 14 de la Resolución N°187/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.14: PAUTAS DE EVALUACION

El dictamen del Jurado deberá contener:

1) Los criterios de valoración, con sujeción a la normativa vigente;

2) La aplicación de estos criterios se realizará mediante la asignación de puntaje a cada aspirante, conforme a las siguientes pautas:

a) De 0 a 1,50 puntos para los rubros siguientes:

* Títulos Universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos o de jerarquía;

* Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos o profesionales;

b) De 0 a 1 puntos los rubros siguientes:

* Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía;

* Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.

* Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubiere otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio;

* Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria;

* Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere;

* Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional;

* Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

El puntaje asignado a cada uno de los rubros debe surgir del juicio crítico valorativo en cada ítem, el que deberá ser explicitado en cada caso, no pudiendo superar el



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

puntaje máximo de diez (10) puntos por títulos y antecedentes.

El Tribunal debe asignar al o los participantes en el concurso, el puntaje que resulta de la sumatoria de las escalas del artículo 13 y 14, dividida por dos, como nota final.

En caso de empate en el puntaje final entre dos o más postulantes, tendrá preeminencia el mejor puntaje en el rubro antecedentes, y en el hipotético caso de persistir el empate, prevalecerá quien tenga mayor puntaje en el rubro publicaciones, en concordancia con el artículo 14 inc.5 de la Ord.8/86.

El Tribunal deberá explicitar cuál es el puntaje mínimo requerido para acceder al cargo.

3) Justificación acabadamente fundada de la calificación de "desierto".

4) Nómina de los concursantes que no satisfacen los requisitos de idoneidad.

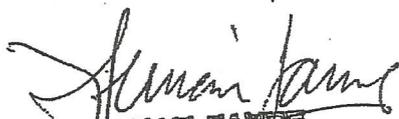
5) Nómina de los concursantes y el Orden de Mérito que resulte debidamente fundado.

El Jurado podrá solicitar prórroga ante el Decano de la Facultad, la que no podrá exeder de diez días."

Art.3: Agrégase como artículo nuevo de la Resolución N°187/87, el siguiente: "A los fines de un acabado conocimiento de la normativa de concursos vigente por parte del Tribunal, establécese la obligatoriedad por parte de la Dirección del Departamento de Concursos Docentes de entrevistarse con los Miembros del Jurado, en forma previa a la recepción de las pruebas de oposición y entrevista".

Art.4: Protocolícese, elévese al H. Consejo Superior, oportunamente archívese.

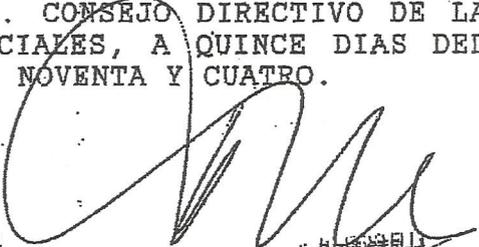
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, A QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


DR. HERNAN FAJRE
 SECRETARIO GORD. ADMINISTRATIVA
 FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES

ORDENANZA N°13/94

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

 SECRETARIA


 DR. MARIA TERESA BESANA BATTISTELLI
BESANA
 FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA